

Deo aprecio mas caso de lo que efectivam<sup>te</sup> pudieran  
tender sus Valores segun las Circunstancias que  
verren en las Decimas, y en este Caso se cooperaria  
a quanto podria ascender lo que han desahado de ped  
cir los fondos publicos p<sup>r</sup> la indicada razon, al  
poco mas o menos.

Reitero a Vn<sup>o</sup> cada uno y cada uno  
de los puntos referidos con la mayor exactitud y  
claridad, sin omitir Circunstancia alguna la may  
leve de las que hayan ocurrido sobre ellos desde el  
año de 1770, hasta aora con motivo de la Citada  
P<sup>r</sup>ovision y Orden del Consejo, a Cuya Super  
ior Justificacion deves informar con à ciertos y castu  
tine mandado; y mientras Vn<sup>o</sup> me remiten el es  
perado testimonio espero haverlo havido de  
Correo del Reino de esta.

Dios que a Vn<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> Murcia  
3.<sup>o</sup> de Octubre de 1785.

Yo Cr  
M. de Vn<sup>o</sup> Summ. Reg. Serv.

Jos<sup>e</sup> Jimenez 1.<sup>o</sup> de Vn<sup>o</sup>

M

MS A  
S. N. Ayuntamiento, y Junta De Prop. & Lab. de Calasparra.

